Bucaramanga

CDMB_20668
15DEZ'23PM3:58

Señor:
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Girón, Santander.

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 17791 de 2023.

Cordial saludo;

En atención al radicado de entrada CDMB No. 17786 de 2023, mediante el cual *"se requiere intervención de industria que genera vertimiento no controlado en canal de aguas lluvias, en el municipio de girón. (...)"*, nos permitimos comunicarle que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 23 de octubre de 2023 a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES – C.I SACEITES S.A.S, ubicada en la Zona Industrial Chimita km 1 del municipio de Girón, Santander, sitio georreferenciado con coordenadas **N:** 7°05'28.83" y **E:** - 73°10'09.04", en donde se encontró lo siguiente:

- En el lugar se encuentra ubicada la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES – C.I SACEITES S.A.S, la cual, se dedica a producir, procesar, distribuir y comercializar aceites líquidos, cremosos y sólidos así como margarinas industriales y de cocina, dicha empresa cuenta con una (01) planta para el tratamiento de las aguas residuales industriales – PTARI, que consta de un sistema de ajuste de pH, tres mezcladores estáticos, un tanque de coagulación, un tanque de floculación, una celda de flotación tipo DAF y los correspondientes sistemas de preparación y desinfección de reactivos; la cual, al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento, dado que, según la Directora de operaciones Erica Rojas no necesitaba estar en operación las 24 horas del día, debido que, van almacenando las aguas residuales industriales generadas por su producción que a diferencia de la PTARI, no se detiene durante el transcurso del día y solo es necesario utilizar la PTARI cuando no tienen más capacidad de almacenamiento, esta misma persona informó que descargan las aguas residuales no domésticas – ARnD a la red de alcantarillado de la EMPAS.

- No obstante, durante el recorrido realizado por la empresa, se llegó hasta un canal perimetral que recoge las aguas lluvias del sector en las coordenadas **N:** 7°05'31.00" - **E:** - 73°10'08.00", observando un vertimiento de aguas residuales industriales que presentaba características organolépticas (líquido blanco, capa superficial de película oleaginosa y olor a grasas y aceites) relacionadas con la actividad que desarrolla la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES – C.I SACEITES S.A.S., por lo que se continuó

el recorrido por la canaleta, evidenciando que se conecta al sistema de alcantarillado pluvial de la zona donde finalmente realiza la descarga a la fuente hídrica denominada Río de Oro, identificada con código 00, por lo cual se solicitó el respectivo permiso de vertimiento, sin embargo, la señora Erica manifestó no contar con documentación de legalidad para esta descarga, informando que no habían pruebas de que el vertimiento proviniera de la empresa; no obstante, el personal de la CDMB le indicó que a lo largo del canal en mención evidenció vertimientos en varios puntos (sitio con coordenadas **N:**7°05'31.66" - **E:**-73°10'10.89", **N:**7°05'32.04" - **E:**- 73°10'12.00" y **N:**7°05'32.50" - **E:**- 73°10'13.19"), los cuales provenían del predio perteneciente a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES – C.I SACEITES S.A.S., presuntamente de la PTARI, alcantarillado pluvial y otras zonas como su Caldera, ubicadas dentro de las instalaciones de la institución.

- Se evidenció rebose en una de las cajas del sistema de alcantarillado interno encargado de transportar las aguas residuales industriales de la empresa, sitio georreferenciado con coordenadas **N:** 7°05'30.14" y **E:** - 73°10'08.24", el cual presentaba las mismas características organolépticas del vertimiento en mención, evidenciando un posible problema de obstrucción en su sistema de alcantarillado interno o falta de capacidad para almacenar más agua residual industrial y presumiéndose que de este alcantarillado podría provenir el vertimiento evidenciado en la canaleta de aguas lluvias mencionada anteriormente.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:

Fotografía 1. Vertimiento agua industrial a canaleta.

Fotografía 2. Vertimiento agua industrial a canaleta.

Fotografía 3. Rebose del agua industrial, en caja del sistema interno de alcantarillado de la empresa.

Fotografía 4. PTAR de SACEITES.

Fotografía 5. Presunto vertimiento de ARnD.

Fotografía 6. Presunto vertimiento de ARnD.

Fotografía 7. Presunto vertimiento de ARnD.

Fotografía 8. Presunto vertimiento de ARnD.

Fotografía 9. Imposición de medida preventiva CDMB.

Fotografía 10. Medida preventiva No 41 CDMB.

Fuente: Propia CDMB.

De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos georreferenciados en campo están ubicados dentro del terreno identificado con cédula catastral: **01-04-0041-0001-000**. De igual manera, se determinó que según la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, los puntos de intervención se encuentran en un área categorizada como **Áreas urbanas, municipales y distritales**, las cuales no presentan limitantes ambientales.

En concordancia con lo expuesto, se impuso medida preventiva y se remitió el presente informe al Grupo de Defensa Jurídica Integral de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, con el fin de iniciar proceso administrativo sancionatorio a que haya lugar, identificado con **SINCA: 35247,** número de expediente **SA-0109-2023**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, toda vez que en el predio identificados con cédula catastral **01-04-0041-0001-000,** se realizan actividades de vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD en la fuente hídrica denominada Río de Oro, identificada con código **00**, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización otorgado por parte de esta Autoridad Ambiental, a saber permiso de vertimientos, lo anterior infringiendo lo estipulado en el **Decreto 1076 de 2015**.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

HÉCTOR FABIÁN MANTILLA REMOLINA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.

Proyectó y revisó aspectos técnicos	Jorge Andrés Fonseca Suarez	Ingeniero Ambiental Contratista SEYCA – GEA	
Vo.Bo.	Diego Armando Barajas Díaz	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		